



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Mtro. Jorge Aristóteles  
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**MARTES 25 DE JUNIO  
DE 2013**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I

**22**

SECCIÓN  
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**

Trisemanal:

**martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

## INICIATIVA

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
Guadalajara, Jalisco, 22 de mayo de 2013.

### REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 86 y 87 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, realiza por este medio la iniciativa de reforma a diversos artículos e incisos del reglamento en cita, mediante propuesta presentada por parte del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes en sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, haciendo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Que mediante la reforma del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se constituye como fundamental el derecho a la información, sino que se dota de herramientas a los ciudadanos para ejercer el derecho a la información pública en el sentido más amplio de su concepción.

Asimismo con fecha del 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer, entre otras regulaciones, lo siguiente:

“(...) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:(...)”

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. (...)”.

4

Razón por la cual este Instituto debe brindar certeza y vigilar el acceso a la información pública de forma gratuita y de formalidades mínimas que permitan que todo ciudadano, pueda ejercitar su derecho de forma eficaz y sencilla.

**SEGUNDO.** Que el artículo noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra el derecho a la información como un derecho fundamental y humano, y en respeto a esta norma fundamental, mediante decreto número 23936/LIX/11, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la que se abrogó la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y se dio un nuevo marco normativo a este derecho, así mismo se estableció la debida normativa legal secundaria, que reglamenta de una manera adecuada las relaciones que surgen con motivo del acceso a la información por parte de los sujetos pasivos y activos en dichas interacciones.

Siendo importante, la reglamentación de la estructura y funcionamiento de este Instituto, para con ello garantizar el acceso a la información y el efectivo cumplimiento en las resoluciones, por lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

El reglamento antes citado en su artículo noveno establece la integración de este órgano garante; en la fracción primera del numeral en comento hace alusión al Consejo y sus respectivas ponencias, sin embargo en la sección V Del Presidente y los Consejeros, existe un vacío en la definición clara y las funciones jurisdiccionales que cada Consejero a través de sus ponencias deberá realizar en la materialización de sus actos.

La modificación del actual Reglamento Interior, obedece no solo a esta laguna en la normativa, sino a circunstancias y casos específicos suscitados en el desarrollo de los procedimientos instaurados por este Instituto a la fecha, existiendo varios asuntos que permiten observar errores en su substanciación, para muestra de ello hago alusión al recurso de revisión 463/2012. (Me permito leer una síntesis)

RECURSO DE REVISION 463/2012  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1.- Este Órgano Colegiado, resolvió el recurso de revisión con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012

dos mil doce, en el cual se declaró fundado y se otorgo un plazo improrrogable de 5 cinco días hábiles, para que el sujeto obligado resolviera y notificara las solicitudes de información del recurrente.

**2.-** Con fecha 09 nueve de octubre del 2012 dos mil doce, mediante oficio 2472/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificó la resolución al sujeto obligado.

**3.-** El día 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 05329, el oficio JUR 797/2012, signado por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado, por el cual manifiesta que en cumplimiento a la resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012 dos mil doce, adjunta copia certificada de la notificación realizada al recurrente, afirmando que se da respuesta a la solicitud de información.

**4.-** Sin justificación legal alguna, el día 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, mediante oficio 3369/2012, la Secretaría Ejecutiva de nueva cuenta notifica al sujeto obligado la resolución referida en el punto uno.

**5.-** El día 06 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 06586, el oficio JUR 912/2012, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual manifiesta el cumplimiento a la resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012 dos mil doce, adjuntando copia certificada de la notificación realizada al recurrente, con lo cual afirma el cumplimiento en su totalidad a lo ordenado.

En este asunto se hacen evidentes algunos errores que por diferentes circunstancias se realizan en el desarrollo del procedimiento, lo cual nos obliga como Consejo a tomar las medidas necesarias que re direccionen nuestras actuaciones en las diferentes etapas de lo que aquí se resuelve, con la firme intención de brindar cumplimiento efectivo de lo dictado y el apego estricto a la garantía constitucional de impartición de justicia, consagrada en el numeral

6

17 de nuestra carta magna, la cual está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de impartir justicia lo hagan apegadas a los principios que de ella emanan.

Para hacer frente ante tal situación y no ser omisos de la responsabilidad ante la cual nos encontramos, es que se proponen diversos cambios en las políticas de organización administrativa y la implementación de nuevas estructuras que ordenen los procesos con el personal existente y el necesario para su cumplimiento.

Con esta iniciativa, en primer término se otorga una descripción de funciones de cada ponencia que garanticen un debido proceso y un conocimiento más cercano de lo dictado por cada Consejero; como consecuencia de lo anterior, se adecua la Secretaría de Acuerdos dependiente de la Secretaría Ejecutiva a una Oficialía de Partes Común que aunado con algunas funciones que ya se realizan, agilizará y tendrá un estricto control sobre lo recepcionado por este Instituto; se contempla también el cambio del personal con nombramiento de notificador por el de actuario, esto para que se puedan desarrollar diversas tareas que combatan el rezago en los procedimientos.

Con estas modificaciones se proyecta que este Instituto en lo interno sea solidario en su accionar y se demuestre una tutela eficaz del derecho de acceso a la información para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de Ustedes Señores Consejeros la siguiente iniciativa a través de la cual;

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN el párrafo segundo del artículo 55; el artículo 56 incisos a, c, d y k; el párrafo segundo del artículo 59; el artículo 60 incisos a, c, d y k.; se ADICIONAN la sección VI De las ponencias, artículo 29 bis y 29 ter; las fracciones V y XVI del artículo 31; el artículo 56 inciso b; el artículo 60 inciso b; y se DEROGAN el inciso b del artículo 56 y el inciso b del artículo 60; todos del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **Sección Sexta De las ponencias.**

**Artículo 29 bis.- Para el despacho de los recursos de revisión y recursos de transparencia, cada Consejero ponente actuara auxiliándose de un**

**Secretario de Acuerdos de la ponencia, un Secretario Relator, un Técnico en Ponencia y dos Actuarios, así como el personal administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de las ponencias.**

**Artículo 29 ter.- Son obligaciones de los integrantes de las ponencias:**

**1. Del Secretario Relator:**

- I. Dar cuenta al Consejero titular de su ponencia de los asuntos que le encomiende;**
- II. Formular el proyecto de resolución, así como la revisión de los proyectos que sean turnados al Consejo para su aprobación;**
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

**2. Del Secretario de Acuerdos de la ponencia:**

- I. Autorizar los acuerdos de trámite de las resoluciones y sus diligencias.**
- II. Cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entre sellados como lo previene la ley; y**
- III. Redactar y autorizar las actas de las audiencias en las que corresponda dar cuenta, así como autorizar las resoluciones que recaigan en los expedientes; y**
- IV. Expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la ponencia a la que estén adscritos y dar fe en las diligencias correspondientes.**
- V. Suplir las ausencias del Secretario Relator.**
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

**3. Del Técnico en ponencia:**

- I. Auxiliar al Secretario de Acuerdos de la ponencia y/o Secretario Relator en todas sus funciones;**
- II. Suplir las ausencias del Secretario de Acuerdos de la ponencia y/o Secretario Relator;**
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

**4. Corresponde a los Actuarios del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:**

- I. Notificar en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;**
- II. Practicar las diligencias que le encomiende el Consejero instructor, o el Secretario de Acuerdos de la ponencia; y**
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 31...

8

...  
...  
...  
...

V. Certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita el Consejo y de todos aquellos documentos que obren en poder del Instituto, así como de todos aquellos actos que éste efectúe en el ámbito de su competencia, **con independencia de las certificaciones realizadas por cada Secretario de Acuerdos de la ponencia y su Consejero ponente, en el ejercicio de sus funciones.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

XVI. Emitir todos los acuerdos de trámite en la instrucción de todos los procedimientos señalados por la Ley, en que el Consejo deba emitir resolución definitiva, responsabilizándose del debido registro de cada uno de los expedientes, **con excepción de los recursos de revisión y recursos de transparencia, en los cuales únicamente formulará el correspondiente acuerdo de admisión.**

Artículo 55.-...

**Corresponde al Secretario Ejecutivo la debida admisión, desechamiento o en su caso requerimiento por la subsanación de éste, en cuyo supuesto será obligatorio precisar los efectos de prevención del expediente, siendo responsabilidad de las ponencias su debida integración y facultad del Consejo su resolución.**

Artículo 56...

**a) Recibido el recurso de revisión, el Secretario Ejecutivo, deberá analizar sobre la procedencia del mismo, pudiendo admitir, desechar o en su caso requerir por la subsanación de éste, en cuyo supuesto será obligatorio precisar los efectos de prevención; así como efectuar el llamamiento**

de terceros afectados; dentro del acuerdo de admisión podrá referir si se está en los supuestos de requerir por las diligencias o informes complementarios a que hace alusión el artículo 100 del Reglamento de la Ley, esto sin detrimento de aquellas diligencias que consideren necesarias por cada ponencia para su resolución.

b) Derogado.

c) Una vez admitido el recurso de revisión, el Secretario Ejecutivo lo turnará a la Ponencia que corresponda, en orden alfabético, al día hábil siguiente.

d) A partir de la recepción del último informe complementario o diligencia, la Ponencia contará con el plazo de siete días hábiles para efecto de elaborar y redactar la propuesta de resolución, debiendo turnarla conjuntamente con el expediente, a la Secretaría Ejecutiva dentro del mismo lapso, dicha propuesta deberá además ser remitida vía correo electrónico a las demás Ponencias.

...  
...  
...  
...  
...  
...

k) Una vez transcurrido el término señalado en el inciso anterior el expediente deberá ser turnado a la ponencia instructora para la etapa de ejecución.

Artículo 59.-...

Corresponde al Secretario Ejecutivo la debida admisión, desechamiento o en su caso requerimiento por la subsanación de éste, en cuyo supuesto será obligatorio precisar los efectos de prevención del expediente, siendo responsabilidad de las ponencias su debida integración y facultad del Consejo su resolución.

Artículo 60.-...

a) Recibido el recurso de transparencia, el Secretario Ejecutivo, deberá analizar sobre la procedencia del mismo, pudiendo admitir, desechar o en su caso requerir por la subsanación de éste, en cuyo supuesto será obligatorio precisar los efectos de prevención; así como efectuar el

10

**llamamiento de terceros afectados; dentro del acuerdo de admisión podrá referir si se está en los supuestos de requerir por las diligencias o informes complementarios a que hace alusión el artículo 113 del Reglamento de la Ley, esto sin detrimento de aquellas diligencias que consideren necesarias por cada ponencia para su resolución, bajo el auxilio del personal de la Dirección de Investigación y Estudios de este Instituto.**

**b) Derogado.**

**c) Una vez admitido el recurso, el Secretario Ejecutivo lo turnará a la Ponencia que corresponda, en orden alfabético, al día hábil siguiente.**

**d) A partir de la recepción del último informe complementario o de la última inspección ocular, la Ponencia contará con el plazo de catorce días hábiles para efecto de elaborar y redactar la propuesta de resolución, debiendo turnarla conjuntamente con el expediente, a la Secretaría Ejecutiva dentro del mismo lapso, dicha propuesta deberá además ser remitida vía correo electrónico a las demás Ponencias.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**k) Una vez transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el expediente deberá ser turnado a la ponencia instructora para la etapa de ejecución.**

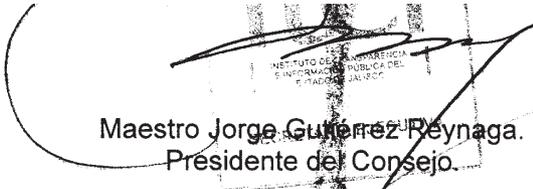
## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Planeación y de Gestión Administrativa en atención en uso de sus facultades realizará las adecuaciones técnicas, documentales y materiales necesarias para la reestructuración y mejoramiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro de los 50 días naturales siguientes a su entrada en vigor,

Sin más, se aprueba por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la

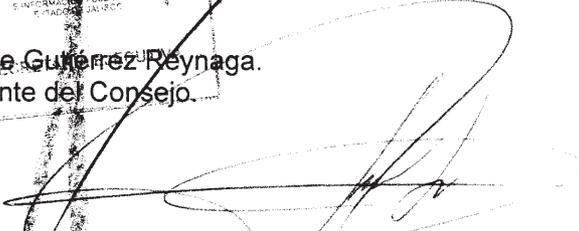
presente iniciativa, para los efectos conducentes en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo del año 2013 dos mil trece.



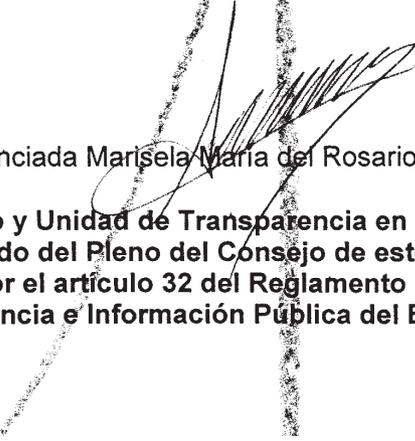
Maestro Jorge Guzmán Reynaga.  
Presidente del Consejo.



Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.  
Consejero Ciudadano



Doctor Francisco Javier González Vallejo.  
Consejero Ciudadano



Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega.

**Director Jurídico y Unidad de Transparencia en funciones de Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Pleno del Consejo de este Instituto y en Términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.**

= = La que suscribe, Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega, en mi carácter de Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en funciones de Secretario Ejecutivo, que me fueron conferidas mediante acuerdo del Consejo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2013 dos mil trece y prolongados en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, del día 17 diecisiete de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 32, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como con las facultades a que se refiere el numeral 31 fracción V, del mismo ordenamiento legal.-----**CERTIFICA** -----

= Que las copias que anteceden, compuesta por 08 (ocho) fojas útiles, son copia fiel del Acuerdo que Reforma el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Mismos que obran en los archivos de este Instituto.-----

**DOY FE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece.-----

Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega,  
Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de  
Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en  
funciones de Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Pleno del Consejo  
de este Instituto y en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del  
Reglamento Interior del mismo Organismo Público Autónomo.



**A 16135816**

**25 junio**

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.**

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO EN LOS TRÁMITES DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION TRAMITADOS ANTE DICHO INSTITUTO.**

**CONSIDERANDO:**

I. El Instituto del Información Pública del Estado de Jalisco, a través de su órgano máximo, el Consejo, con fundamento en los artículos 9, número 1, fracción XXII, y 15, número 1, fracción XI, está facultado, para realizar la interpretación administrativa de la Ley, y emitir acuerdos para el adecuado funcionamiento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. En términos del artículo 69, número 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los requerimientos y las resoluciones recaídas a las solicitudes de información presentadas ante los sujetos obligados, deben ser notificadas a los peticionarios.

III. Conforme al artículo 64, número 1, fracción III de la Ley de la materia, las notificaciones de los requerimientos y las resoluciones pueden realizarse vía correo electrónico, cuando los peticionarios en sus solicitudes señalen dirección para recibir notificaciones.

IV. De acuerdo a los artículos 82, número 2, 86, número 3, 90, número 3, 97, número 2, y 100, número 3 de Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los requerimientos y las resoluciones recaídas a los medios de impugnación substanciados ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, deben ser notificadas a los recurrentes.

V. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en lo relativo a las notificaciones de los procedimientos de acceso a la información y medios de impugnación, los solicitantes y recurrentes podrán señalar dirección de correo electrónico a efecto de que sean notificados por dicha vía.

VI. En términos del artículo 9, número 1, fracción XII, inciso a) f) y g) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es atribución del Instituto emitir formatos guía para solicitar información pública y presentar medios de impugnación en materia de acceso a la información.

VII. Para autenticar la manifestación de conformidad de los solicitantes y recurrentes en la presentación de solicitudes de información y medios de impugnación para ser notificados vía electrónica, los formatos guía deben contar con una leyenda que establezca que es voluntad manifiesta del peticionario o recurrente que sea notificado por dicha vía.

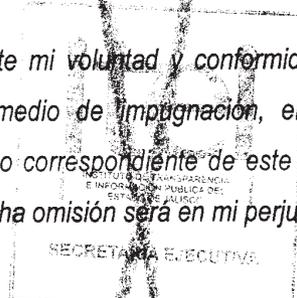
Las leyendas que se deben incorporar a los formatos guía de las solicitudes de información y de los formatos de interposición de medios de impugnación, deberán ser las siguientes:

Solicitudes de información:

*-Manifiesto expresamente mi voluntad y conformidad de recibir todas las notificaciones relativas a la presente solicitud, en la dirección de correo electrónico señalada en el apartado correspondiente de este formato guía, en el entendido que en caso de no revisarlo dicha omisión será en mi perjuicio.*

Medios de impugnación:

*Manifiesto expresamente mi voluntad y conformidad de recibir todas las notificaciones relativas al presente medio de impugnación, en la dirección de correo electrónico señalada en el apartado correspondiente de este formato guía, en el entendido que en caso de no revisarlo dicha omisión será en mi perjuicio.*



En este mismo sentido, como parte de los procedimientos de solicitud de información y de interposición de medios de impugnación, derivan dos situaciones que este acuerdo debe contemplar. La primera, se refiere a la comunicación que se presenta entre el ciudadano que solicita información y el sujeto obligado, y la segunda, la comunicaciones entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, derivadas principalmente de los medios de impugnación.

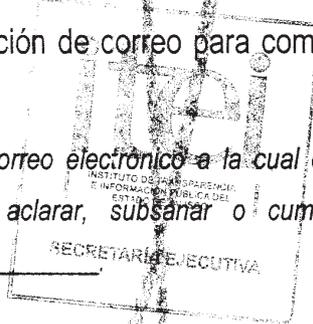
Bajo estas circunstancias es que resulta necesario, contemplar de igual manera la posibilidad de que dichas comunicaciones se puedan realizar mediante vía

electrónica, con la manifestación del sujeto obligado, que de igual manera para autenticar su manifestación de voluntad, se deberá establecer leyendas en los formatos de acuse de la presentación de solicitudes de información, en las que quede asentada, al plasmar la dirección de correo electrónico en la cual los ciudadanos pueden tener comunicación y cumplir requerimientos, así como la dirección de correo a la cual el Instituto les puede hacer del conocimiento diversas actuaciones.

Las leyendas que se debe incorporar a los acuses de recibo de los formatos guía de las solicitudes de información deberán ser las siguientes:

En el caso de la dirección de correo para comunicaciones entre los solicitantes y el sujeto obligado:

*La dirección de correo electrónico a la cual el solicitante puede comunicarse via electrónica para aclarar, subsanar o cumplir cualquier requerimiento es la siguiente \_\_\_\_\_*



En el caso de la dirección de correo para comunicaciones entre el sujeto obligado y el Instituto e Transparencia que aparece en el mismo formato de solicitud de información:

En el caso de que la presente solicitud de información sea recurrida ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la dirección de correo electrónico para realizar cualquier comunicación, notificación, requerimiento es la siguiente \_\_\_\_\_.

Por último a efecto de poder notificar por esta vía a los sujetos obligados de los demás procedimientos tramitados ante este Instituto de Transparencia, es que se

advierte la necesidad de requerirlos con el objeto de que manifiesten su voluntad de suscribirse en un Directorio de direcciones de correo electrónico oficiales, a las cuales este Órgano Garante pueda recurrir en caso de hacerles de su conocimiento actuaciones derivadas de procedimientos administrativos o cuasi-jurisdiccionales.

Con base en lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 64, número 1, fracción III, 69, número 1, 82, número 2, 86, número 3, 90, número 3, 97, número 2, y 100, número 3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Las notificaciones de los requerimientos y resoluciones relativas a las solicitudes de información ante los sujetos obligados, así como las actuaciones y resoluciones de los medios de impugnación pueden hacerse vía correo electrónico, siempre y cuando el solicitante proporcione la dirección correspondiente y manifieste expresamente su voluntad para ser notificado por esa vía.

**SEGUNDO.-** Se modifican los formatos de presentación de solicitudes de información, así como los de presentación de los medios de impugnación contemplados en la Ley de la materia, para adicionarles las leyendas señaladas y como correspondan de acuerdo al último considerando del presente acuerdo.

**TERCERO.** Todas las notificaciones hechas por correo electrónico surtirán sus efectos al día siguiente hábil al en que se efectúan.

**CUARTO.-** Requierase a los diversos sujetos obligados contemplados en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que manifiesten su voluntad de suscribirse al Directorio de direcciones de correo electrónico oficiales de este Instituto de Transparencia, otorgando dirección de correo electrónico mediante oficio suscrito por el titular del sujeto obligado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación.

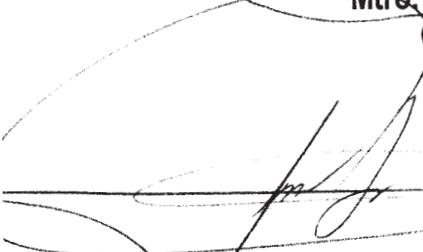
**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, publíquese en el periódico oficial del Estado de Jalisco, los estrados del Instituto de Información Pública del Estado de Jalisco y en la página de internet que tiene este órgano constitucional autónomo.

**TERCERO.** En el caso de los procedimientos actualmente en trámite, y en los que se cuente con direcciones de correo electrónico de los solicitantes, recurrentes, denunciantes, terceros o sujetos obligados, el ITEI podrá efectuar las notificaciones vía correo electrónico.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo, Pedro Vicente Viveros Reyes, y Presidente Jorge Gutiérrez Reynaga.

Firman el Consejero Presidente, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y La Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en funciones de Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.

  
**Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga**  
Consejero Presidente

  
**Dr. Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero

  
**Lic. Pedro Vicente Viveros  
Reyes**  
Consejero

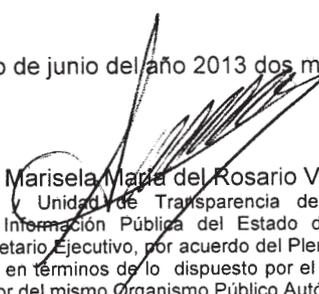
  
**Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en  
funciones de Secretario Ejecutivo

= = La que suscribe, Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega, en mi carácter de Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en funciones de Secretario Ejecutivo, que me fueron conferidas mediante acuerdo del Consejo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2013 dos mil trece y prolongados en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, del día 17 diecisiete de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 32, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como con las facultades a que se refiere el numeral 31 fracción V, del mismo ordenamiento legal.-----**CERTIFICA**-----

= Que las copias que anteceden, compuesta por 07 (siete) fojas útiles, son copia fiel del Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece, relativo a las notificaciones por correo electrónico en los trámites de las solicitudes de información ante los sujetos obligados y los medios de impugnación tramitados ante dicho Instituto. Mismos que obran en los archivos de este Instituto.-----

**DOY FE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece.

  
Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega  
Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de  
Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en  
funciones de Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Pleno del Consejo  
de este Instituto y en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del  
Reglamento Interior del mismo Organismo Público Autónomo.



**A 16135817**

**25 junio**